

8	81
---	----

A N E X O III "B"

DE LAS OPERACIONES DE IMPORTACION Y/O EXPORTACION ENTRE LAS DISTINTAS AREAS ADUANERAS PREVISTAS POR LA LEY 19.640 Y DE ESTAS CON EL EXTERIOR.  
NOTAS OPERATIVAS DE CARACTER GENERAL

ZONA/OPERACIONES	DOCUMENTO ADUANERO	GARANTIA	NEGOCIACION DE DIVISAS	PRECINTADO	OBSERVACIONES
<u>AREA ADUANERA ESPECIAL (AEE)</u>					
a) Importación para Consumo del exterior o de áreas francas nacionales	Solicitud de Importación para Consumo (Despacho de Importación) en el Area y Permiso de Transbordo ó Permiso de Tránsito para cumplir el traslado en el TNC.	Por el importe de los eventuales tributos que gravaren la importación para consumo en el TNC. Si la mercadería fuera de importación prohibida, también deberá cubrir el valor en Aduana de la misma.	Se aplica el régimen general de importaciones para consumo.	SI	Por las características de la zona, generalmente las mercaderías ingresan al TNC en tránsito hacia el AEE. Las firmas que comercialicen dichos productos, deberán consignar en la correspondiente factura de venta el número de la Solicitud de Importación para Consumo (Despacho de Importación).
Solicitud de Importación para Consumo (Despacho de Importación).	Ninguna	Se aplica el régimen general de importaciones para consumo	No, salvo que no se documente en la Aduana de entrada, deberán consignar en		La mercadería ingresa directamente al AEE. Las firmas que comercialicen dichos productos, deberán consignar en

AAE (continuación)

<p>b) Importación para Consumo de mercancías nacionales procedentes de TNC., que se encuentran en libre circulación. en el mismo.</p>	<p>Copia de Solicitud de Exportación para Conjunto (Permiso de Embarque) que se utilice para la exportación del TNC. al AAE (pro. TNC.e).</p>	<p>Ninguna</p>	<p>No</p>	<p>SI</p>	<p>en cuyo caso resultarán de aplicación las normas de tránsito de importación.</p>	<p>la correspondiente factura de venta el número de Despacho de Importación.</p>
<p>Prohibida la importación de mercancías que no se encuentren en libre circulación. Las firmas que comercialicen dichos productos, deberán consignar en la correspondiente factura de venta el número del Permiso de Embarque.</p>	<p>Guía de Removido</p>	<p>Ninguna</p>	<p>No</p>	<p>SI</p>	<p>Quando los envíos desde el TNC al AAE no estuvieren beneficiados con reembolsos, reintegros o draw-back. El uso de este régimen implícita la renuncia irrevocable por parte de los exportadores, a dichos beneficios de correspondientes. Las firmas que comercialicen dichos productos, deberán consignar en la correspondiente factura de venta el número de Guía.</p>	<p>Prohibida la importación para Consumo de mercancías que no se encuentren en libre circulación en el TNC. Las firmas que comercialicen dichos productos, deberán consignar en la correspondiente factura de venta el número de Guía de Removido.</p>
<p>c) Importación para Consumo de mercancías nacionalizadas procedentes del TNC que se encuentran en libre circulación.</p>	<p>Guía de Removido.</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>No.</p>	<p>SI.</p>	<p>Prohibida la importación para Consumo de mercancías que no se encuentren en libre circulación en el TNC. Las firmas que comercialicen dichos productos, deberán consignar en la correspondiente factura de venta el número de Guía de Removido.</p>	<p>Prohibida la importación para Consumo de mercancías que no se encuentren en libre circulación en el TNC. Las firmas que comercialicen dichos productos, deberán consignar en la correspondiente factura de venta el número de Guía de Removido.</p>

ZONA/OPERACIONES	DOCUMENTO ADUANERO	GARANTIA	NEGOCIACION DE DIVISAS	PRECINTADO	OBSERVACIONES
d) Exportación para Consumo al exterior y áreas francas nacionales de mercaderías no originarias.	Solicitud de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque)	Ninguna.	Sí.	No, salvo que se documente por una Aduana y la salida se concrete por otra, en cuyo caso resultarán de aplicación las normas de tránsito de exportación.	
e) Exportación para Consumo al TNC de mercaderías no originarias.	Solicitud de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque)	Ninguna.	No.	Sí.	En la Aduana de salida se autorizará la operación previo pago de los derechos y gravámenes vigentes a la fecha de interposición de la correspondiente solicitud, a tenor de lo previsto en el Art.639 del Código Aduanero, con la
					valoración a ese momento, deduciéndose los Importes que por esos conceptos se hubiesen tributado con motivo de la importación al AFE. Todo ello, sin perjuicio de dar intervención a la DCI, cuando correspondiere.
f) Exportación para Consumo al extranjero de mercaderías originarias.					Se contempla un régimen especial (Ver Anexo IX y X).

AFE (continuación)

ZONA/OPERACIONES	DOCUMENTO ADUANERO	GARANTIA	NEGOCIACION DE C DIVISAS	OBSERVACIONES
g) Exportación para Consumo de mercancías originarias al INC.	Solicitud de Exportación para Consumo ( Permiso de Embarque que incluirá dos copias adicionales. Una para librar a consumo la mercadería en el INC y la otra que oficiará de Tornaguá, y una vez cumplimentada por la Aduana de destino, se devolverá a la de origen dentro de las 48 horas hábiles.	Ninguna o es de aplicación punto 1.6.2 (Anexo XIV).	No.	A los efectos de los impuestos internos, la intervención de la DGI, cuando corresponda, se producirá en el INC.
AME (continuación)	h) Exportación para Consumo de mercancías al Area Franca	En cuanto a derechos y gravámenes se aplican las normas de exportación al extranjero	Se aplica el régimen general de exportaciones a consumo	No, salvo que se documente por una Aduana y la salida se concrete por otra, en cuyo caso resultarán de aplicación las normas de tránsito de exportación.

ZONA/OPERACIONES	DOCUMENTO ADUANERO	GARANTIA	NEGOCIACION DE DIVISAS	PRECINTADO	OBSERVACIONES
<u>TERRITORIO NACIONAL</u> <u>OXFIMENEAL</u>					
a) Importación para Consumo de mercaderías del Area Franca.	Solicitud de Importación para Consumo (Despacho de Importación).	En cuanto a derechos y gravámenes se aplican las normas de importación del extranjero.	Se aplica el régimen general de importaciones a consumo.	No.	
b) Importación para Consumo de mercaderías no originarias del AAE.	Copia adicional de la Solicitud de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque).	Ninguna.	No.	Sí.	Ver AAE, punto e)
c) Importación para Consumo de mercaderías originarias del AAE.	Copia adicional de la Solicitud de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque). Ver AAE g)	Ninguna o es de aplicación punto 1.6.2. Anexo XIV.	No.	Sí.	Esta operación no requiere intervención de despachante de Aduana en el TNC. A los efectos de los impuestos internos, corresponderá a las Aduanas jurisdiccionales exigir el cumplimiento del pago de los mismos o, en su caso, la colocación de sellos de control, para aquellas mercaderías alcanzadas por dicho tributo, previo al libramiento de las mismas.
d) Exportación para consumo de mercaderías al Area Franca.	Solicitud de exportación para Consumo (Permiso de Embarque)	En cuanto a derechos y gravámenes se aplican las normas de exportación al extranjero.	Sí	No	

ZONA/OPERACIONES	DOCUMENTO ADUANERO	GARANTIA	NEGOCIACION DE DIVIDAS	OBSERVACIONES
	Guía de Removi- do.	Ninguna	No	Cuando por la cle- se, calidad y can- tidad de la merca- dería se entienda que se para apro- visionamiento de la zona. Al docu- mentar de esta forma al exporta- dor renuncia a los beneficios de reembolsos, rein- tegros o draw-back de corresponderles. Las Aduanas donde se documenten ta- les operaciones tienen delegada la facultad que pre- ceptúa el Art. 179 del Decreto 9208/72.
e) Exportación para consumo al Area Aduanera Es- pecial de merca- derías nacionales en libre circula- ción.	Solicitud de Exportación para consumo (Permiso de Embarque) que incluira tres copias adicio- nales que serán conducidas por el medio transportador. Una copia oficiará de torna- guía y una vez cumplimentada por la Aduana de destino (pre- vio controlador y verificación de la totalidad de la mercede- ría) y la certificación de la Comisión para el Area Aduanera Especial, se devolverá a su similar de origen en el térmi- no de 48 hs. hábiles, la otra copia con las mismas constan- cias se utilizará para librar a consumo la mercadería en la Aduana de destino y la otra será remitida por ésta al Mi- nisterio de Desarrollo de la Economía de la Gobernación de la Tierra del Fuego, Antárti- da e Islas del Atlántico Sur (ver punto AAE b).	Ninguna	No	Prohibida la expor- tación para consumo de mercaderías que no se encuentren en libre circula- ción en el Territo- rio Nacional Conti- nental.

ZONA/OPERACIONES	DOCUMENTO ADUANERO	GARANTIA	NEGOCIACION DE DIVISAS	PRECINTADO	OBSERVACIONES
	6				
	Gufa de removido con los mismos controles y verificaciones indicados para las documentadas mediante Permiso de Embarque.	Ninguna	No	SI	Cuando los envios desde el Territorio Nacional Continental al Area Aduanera Especial no estuvieren beneficiados con reembolsos, reintegros o draw-back. El uso de este régimen implica la renuncia irrevocable por parte de los exportadores, a dichos beneficios, de corresponderles.
f) Exportación para Consumo al Area Aduanera Especial de mercaderías nacionalizadas en libre circulación.	Gufa de Removido con los mismos controles y verificaciones indicados en el punto e).	Ninguna	No	SI	Prohibida la exportación de mercaderías que no se encuentren en libre circulación.

OBSERVACIONES GENERALES

- 1- Todas las operaciones mencionadas precedentemente, estarán sujetas a la intervención aduanera.
- 2- Se halla suspendida en el Area Aduanera Especial la importación de mercaderías, para las que rija igual restricción en el Territorio Nacional Continental.
- 3- Para la liquidación de reintegros, reembolsos o draw-back, se estará a lo dispuesto por las normas generales vigentes en la materia.
- 4- Las mercaderías que se exporten al Area Aduanera Especial, por vía terrestre, podrán documentarse ante las Aduanas de 1ra., 2da., o 3ra. categoría.
- 5- El transporte de mercaderías documentadas por solicitud de Exportación para consumo (permiso de Embarque) con des-estando embaladas en cajas de carga precintadas o contenedores. La mercadería deberá ser controlada y verificada por la Aduana de destino, previo a su despacho a consumo.
- 6- En el Area Aduanera Especial corresponde confeccionar carpeta de registro del medio transportador (camiones o aviones) para el caso de mercaderías procedentes del Territorio Nacional Continental, documentadas por solicitud de Exportación para consumo (Permiso de Embarque) o Gufa de Removido.
- 7- A los fines previstos en el punto Territorio Nacional Continental e), la solicitud de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque) deberá contener el nombre del importador, número de registro y domicilio, acompañado de una nota de empaque a efectos de realizar la verificación y control correspondiente.

- 8- Las mercaderías que ingresen, de cualquier procedencia al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tendrán que cumplimentar las normas previstas en el artículo 15 del Decreto No 6444/58.
- 9- El Departamento Operacional Capital (División Exportación) y las Aduanas, remitirán mensualmente a la Dirección Nacional de Impuestos -Secretaría de Hacienda-, la información de las mercaderías que se remiten a las Islas Malvinas (Area Franca) desde el Territorio Nacional Continental o desde el Area Aduanera Especial. Se discriminará por Solicitudes de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque) y contendrá:
  - a) productos y cantidad de los mismos,
  - b) valor y
  - c) origen
- 10- El embarque de frutas con destino a las Islas Malvinas no está obligado a la exigencia de certificado fitosanitario.
- 11- Las solicitudes de Exportación para Consumo (Permiso de Embarque) amparando operaciones de material ferreo o no ferreo, con destino a las Areas Franca y Aduanera Especial, deberán tener la intervención de la Dirección General de Fabricaciones Militares (Resolución No. 1741/88).

**NOTA:** El original Anexo III fue aprobado por Resolución No 4712/80  
 Modificado por 1ra. vez por Resolución No 5139/80  
 Modificado por 2da. vez por Resolución No 2359/83  
 Modificado por 3ra. vez por Resolución No 999/88  
 Esta es la 4ta. modificación aprobada por Resolución No

BOLETIN DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS  
 Azopardo 350 - BUENOS AIRES  
 DIRECTOR: CARLOS A. NAVARRO  
 Editado: Talleres Gráficos de Aduana  
 Registro Dirección Ins. Derecho de Autor 192.990